



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, allega el Apoderado demandante diversos memoriales para resolver.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2021-00127-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001- 2021-00127 -00
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO BARRERA VARELA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO, Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 528

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, allega diferentes memoriales los cuales refieren los siguientes temas:

i.) Citación para notificación personal al demandado señor JAVIER BERMEO ORDOÑEZ:

Revisado el memorial se avizora que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **JAVIER BERMEO ORDOÑEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **SAFERBO**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 20888372** debidamente certificada, que da constancia y se confirma que la dirección si existe, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de diez (10) días, al haber sido notificado el día 10 de agosto tal y como obra en la constancia de entrega, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado

Por lo anteriormente referenciado, para continuar con el trámite de la demanda, la parte activa debe realizar las gestiones para notificación, establecidos en el Art. 292 del C.G.P.

ii.) fotografías de la valla y del edicto emplazatorio:

respecto del memorial que nos ocupa, debe informar el Despacho que revisadas las fotografías de la valla que aporta la activa, se observa que las mismas no pueden tenerse por validas, pues las mismas presentan una resolución deficiente que no permite identificar su contenido, tampoco se observa que la valla se encuentre frente a la publica más importante sobre el cual tenga limite, tal y como lo establece el Art. 375 num. 7 del C.G.P. Por ello debe requerirse al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

Respecto del Edicto emplazatorio que allega la parte demandante, como quiera que cumple con los requisitos necesarios para tenerlo como valido conforme lo ordenó el Auto 334 del 12 de julio del 2021, se glosará al expediente con plena validez para el trámite.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR VALIDAS las fotografías de la valla que aporta el Apoderado Judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

TERCERO: TENER POR VALIDO el edicto emplazatorio que allega la activa, por lo que se glosara al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: tener por válida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado JAVIER BERMEO ORDÍÑEZ, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Para continuar con el trámite de la demanda, la parte activa debe realizar las gestiones para notificación, establecidos en el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54420800e6f85ba19efd476d4823c42e24a3626a2a98b823b8f65df257191023

Documento generado en 28/10/2021 11:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>